



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/16659

23/06/2020

41125

AUTOR/A: SAHUQUILLO GARCÍA, Luis Carlos (GS); MEIJÓN COUSELO, Guillermo Antonio (GS); CANALES DUQUE, Mariana de Gracia (GS)

RESPUESTA:

El Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19, prevé mecanismos para paliar los efectos de esta crisis sanitaria en la contratación temporal, determinando que la paralización de la actividad económica, derivada de la situación del estado de alarma, declarada en todo el territorio nacional, y que impide continuar, en determinados casos, con la prestación de servicios, sea tenida en cuenta como un factor excepcional, a todos los efectos y, en particular, también en la contratación temporal.

Por ello, a través del citado Real Decreto-ley se establece la interrupción del cómputo de la duración de los contratos que, ante dicha circunstancia, no pueden alcanzar el objeto para el que fueron suscritos. De esta forma, se consigue garantizar que los contratos temporales, incluidos los formativos, de relevo y de interinidad, puedan alcanzar su duración máxima efectiva, desplegando plenos efectos, en cuanto a prestación de servicios, la formación que llevan aparejada y la aportación a la actividad empresarial, durante el tiempo inicialmente previsto, de forma tal que la situación de emergencia generada por la crisis sanitaria del COVID-19 no prive a la empresa de su capacidad real para organizar sus recursos.

Así, el artículo 5 del Real Decreto-ley establece que “La suspensión de los contratos temporales, incluidos los formativos, de relevo e interinidad, por las causas previstas en los artículos 22 y 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, supondrá la interrupción del cómputo, tanto de la duración de estos contratos, como de los periodos de referencia equivalentes al periodo suspendido, en cada una de estas modalidades contractuales, respecto de las personas trabajadoras afectadas por estas.”



De acuerdo con lo anterior, se informa que este organismo desconoce el número de contratos temporales a los que dicha medida pudiera afectar. Los únicos datos que el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) puede ofrecer, en relación con la pregunta, son los de contratos registrados de duración temporal en el año 2020 correspondientes a la provincia de Cuenca, que se detallan a continuación desagregados por modalidad de contratación:

**CONTRATOS REGISTRADOS DE DURACIÓN TEMPORAL
PROVINCIA DE CUENCA
AÑO 2020**

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	ENERO 2020	FEBRERO 2020	MARZO 2020	ABRIL 2020	MAYO 2020	ACUMULADO ENERO- MAYO
EVENTUAL CIRCUNSTANCIAS PRODUC. T. COMPL.	1.865	1.681	1.417	650	1.302	6.915
EVENTUAL CIRCUNSTANCIAS PRODUC. T. PARC.	881	887	520	169	237	2.694
FORMACIÓN	8	23	7	2		40
INTERINIDAD A TIEMPO COMPLETO	174	184	168	132	124	782
INTERINIDAD A TIEMPO PARCIAL	110	98	78	59	35	380
JUBILACIÓN PARCIAL	3	6	2	2	2	15
OBRA O SERVICIO A TIEMPO COMPLETO	1.600	1.402	1.217	1.092	2.889	8.200
OBRA O SERVICIO A TIEMPO PARCIAL	533	540	322	114	185	1.694
OTROS CONTRATOS		2			3	5
PRÁCTICAS A TIEMPO COMPLETO	9	7	9	1		26
PRÁCTICAS A TIEMPO PARCIAL	1	3		1		5
RELEVO A TIEMPO COMPLETO		2				2
RELEVO A TIEMPO PARCIAL	3	2	2		3	10
TEMPORAL TIEMPO COMPL. PERS. CON DISCAPAC.	4	9	5	2	3	23
TEMPORAL TIEMPO PARC. PERS. CON DISCAPAC.		5	1	1	1	8
TOTAL	5.191	4.851	3.748	2.225	4.784	20.799

Madrid, 24 de agosto de 2020

